

CONSULTORIO EMPRESARIAL

COTIZACIONES-FACTURAS

? ¿Se computa el tiempo trabajado en otro país de la UE a efectos del cobro de prestaciones en España?

Efectivamente, los períodos de cotización realizados bajo la legislación de otro país de la Unión Europea se tienen en cuenta en todos los demás estados, por lo que si el tiempo trabajado en España no fuera suficiente para reunir el período mínimo de 15 años necesario para percibir una pensión de jubilación, podrá completarse con otras etapas laborales en el extranjero, a través del denominado mecanismo de totalización.

En el caso de España, los emigrantes retornados pueden integrarse en el sistema de Seguridad Social mediante un convenio especial que les permitirá mantener o adquirir el derecho a la pensión de jubilación. Hay que tener en cuenta que el cálculo se realiza de manera diferente en cada país, y por tanto, el

trabajador podría tener derecho a percibir dos pensiones en función de la vida laboral en cada Estado. En cualquier caso, para tener el derecho a ser beneficiario de la pensión contributiva, el percceptor tendrá que haber cotizado al menos un año a la Seguridad Social española. Igualmente, el trabajador español retornado que haya prestado servicios en un país de la Unión, podrá cobrar la prestación por desempleo en España siempre que consiga aquí un trabajo y pierda su puesto por una causa que genere una nueva situación legal de desempleo. Para ello deberá cumplir el requisito de tener cotizaciones por desempleo en España de doce meses durante los seis años anteriores a la última salida del país.

! ¿Puede reclamarse judicialmente una factura sin intervención de abogado y procurador?

Sí, mediante el proceso monitorio en el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del deudor, acompañando facturas por cualquier cuantía líquida, vencida y exigible, se puede reclamar sin intervención de abogado ni procurador.

El juzgado requerirá al deudor para que pague, pudiendo este pagar poniendo fin al pro-

ceso, o no contestar al requerimiento, condenándose al pago de la cantidad reclamada.

Si el deudor se opone alegando causa, el procedimiento se transforma en proceso declarativo, en función de la cuantía, y si la reclamación supera los 2.000 euros, el escrito de oposición debe ir firmado por abogado y procurador.

CONSULTORIO FISCAL

PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

? ¿Son deducibles los intereses que generan los préstamos participativos?

Los intereses que devenguen estos préstamos, serán deducibles siempre que cumplan los requisitos señalados en la ley para poder ser considerados como participativos y financien las actividades de la empresa o sus activos:

—El interés que percibirá el prestamista será variable e irá en función de la evolución de la empresa prestataria, aunque las partes pueden fijar un interés fijo independiente de la actividad. El criterio para determinar dicha evolución puede ser: el beneficio neto, el volumen de negocio o el patrimonio total. Se podrán amortizar anticipadamente si la cancela-

ción se compensa con una ampliación, de igual cuantía, de sus fondos propios. Para el caso de amortización anticipada las partes podrán acordar una penalización.

—En cuanto a la prelación de créditos estos préstamos se sitúan después de los acreedores comunes.

—Se considerarán patrimonio neto en los casos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Si existiera alguna vinculación entre la prestamista y la prestataria, resultarían de aplicación las reglas de valoración para operaciones de esta naturaleza.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

+ EN CORTO

Un gallego dirige la Organización de Productores de Leche

La Organización de Productores de Leche (OLP) tiene nuevo dirigente. El coruñés Manuel Iglesias se convierte en el líder de una renovada junta directiva de diecisiete miembros en la que hay otros diez gallegos más. La OLP celebró hace unos días su asamblea general para renovar los cargos y decidir sobre los nuevos objetivos que les atañen al colectivo ante la bajada de precios en origen —que, en algunos casos, llegan a alcanzar los costes de producción— y el final del sistema de cuotas lácteas. La medida principal que tomará la organización será mejorar el precio de la leche al productor y dotar al servicio de estabilidad. Para ello, la organización prevé negociaciones con las industrias en igualdad de condiciones, estableciendo un marco de relaciones estables, no conflictivas, con las mismas. Para ello, la OLP está en plena tramitación administrativa de su Organización de Productores (OP) que permitirá negociar el precio de la leche de sus asociados.

El Clusaga desembarca en China y en EE.UU.

El Clúster Alimentario de Galicia (Clusaga) celebró recientemente su asamblea general anual, en la que se constató el buen momen-

EL HUMOR DE NACHORTAS

ignacio.hortas@gmail.com



to que vive el sector tras la implantación de sus empresas en mercados como el chino y el estadounidense. Este desembarco se suma a las misiones comerciales realizadas en Japón, Irlanda o Suiza. En la convención, se avanzó la aplicación del plan estratégico hasta el 2015, que gira alrededor de cinco ejes: el impulso de la I+D y la capacidad innovadora; mejora de la productividad; procesos y sostenibilidad; aumento de la comercialización y acceso a nuevos mercados; fomento de la cooperación y del trabajo en red y la dinamización; consolidación y visibilidad del clúster.

Espacio Coruña renueva su oferta comercial

El centro comercial y de ocio Espacio Coruña continúa el proceso de renovación de su

oferta con la incorporación de nuevos operadores. La franquicia óptica Alain Afflelou —que regresó a este espacio—, la cadena de gimnasios Altafit o y la reapertura de la tienda Polinesia convertida en *outlet*, con un local de 240 metros cuadrados, confirman la actual estrategia de reposicionamiento del centro, garantizando así un mayor dinamismo y una mejora constante de su oferta actual de ocio y restauración, según la dirección del centro. Entre otras novedades, el centro comercial —que dispone de una superficie alquilable de 40.000 metros cuadrados— cuenta con ocho salas de cine e incluye un área de restauración. Además, Espacio Coruña ofrece un servicio de guardería gratuito y desde mañana, lunes, incorpora la propuesta de campamentos urbanos infantiles.

CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

DESPIDO Y PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD

? La empresa me ha despedido hace un año. Tengo sentencia del Tribunal Superior de Justicia que me reconoce la improcedencia del despido pero me han dado una incapacidad permanente hace tres meses. ¿He perdido la indemnización?

El supuesto planteado es de resolución ciertamente compleja. La condena a la improcedencia lleva aparejada la sanción a la empresa a optar entre la indemnización o la readmisión del trabajador. En este caso, será necesario conocer en qué trámite nos encontramos. Si se ha solicitado la ejecución de la sentencia de despido, en caso de que no se procediera a la readmisión en la comparecencia señalada en el incidente de ejecución, la trabajadora debe manifestar esta situación y el juzgado puede acordar el abono de la indemnización sin declarar extinguida la relación laboral por estar previamente finalizada una vez que se ha procedido al reconocimiento de la incapacidad permanente absoluta.

La cuestión es la procedencia de reconocer al trabajador la indemnización por despido teniendo en cuenta que si el afectado es declarado en situación de incapacidad permanente total debe decidirse cuál es la fecha extintiva del contrato, si esta última o la del despido. El Tribunal Supremo, sobre la compatibilidad entre la indemnización por despido y la incapacidad permanente, descarta el enriquecimiento injusto del trabajador porque se trata de unas indemnizaciones con

causas diferentes y no reparan el mismo daño: la del despido resarce el daño producido por la privación injusta del empleo, y la incapacidad repara los daños derivados de una merma de la capacidad de trabajo.

De esta forma, se trata de una suma que ha de abonar el empresario al trabajador como consecuencia de despido sin causa legal, la cual cumple una función sustitutoria del resarcimiento de perjuicios, aunque no se calcula en función de los mismos, lleva a la lógica consecuencia de que tal montante se adeude por el empresario que ha adoptado la injustificada decisión.

Pero no solo en los supuestos de resultar imposible la prestación —dar trabajo o prestar servicios— que la norma laboral expresamente contempla, sino también en aquellos otros casos en los que las particulares circunstancias del contrato o del propio trabajador hagan imposible la prestación de servicios y —con ello— la opción por la readmisión.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados